



MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-**, contra la sentencia proferida el 22 de junio de 2022 en este proceso ordinario laboral que le promueve José Luis Galeano Montes.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$120.000.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso, esta providencia confirmó en su totalidad la de primer grado que reconoció a favor del señor Galeano Montes un retroactivo pensional equivalente a **\$15.914.718**, que corresponde al periodo comprendido entre el 1º de enero de 2016 y el 31 de octubre de 2017, con una mesada igual al salario mínimo mensual legal vigente y 13 mesadas anuales. Los intereses moratorios también fueron otorgados a partir del 16 de julio de 2017.

De acuerdo con lo expuesto, el interés para recurrir en casación de Colpensiones S.A., equivale al valor de dicho retroactivo, más los intereses moratorios, que liquidados hasta la fecha en que se profirió decisión de fondo alcanzan a ser del orden de **\$21.426.345.86** que sumado al retroactivo ordenado en primer grado, el valor de las condenas impuestas a Colpensiones equivalen a **\$37.341.063.86**.

La liquidación de los intereses moratorios es la que sigue:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

DESDE		RETROACTIVO	INTERES DIARIO VIGENTE				
Año	Mes	MESADAS	% INTERES MORA	FECHA EXIGENCIA	FECHA FINAL	DIAS MORA	INTERES DE MORA
2016	01	\$689.455,00	0,0000%	30/01/2016	22/06/2022	2336	\$0,00
2016	02	\$689.455,00	0,0000%	29/02/2016	22/06/2022	2306	\$0,00
2016	03	\$689.455,00	0,0000%	30/03/2016	22/06/2022	2276	\$0,00
2016	04	\$689.455,00	0,0000%	30/04/2016	22/06/2022	2245	\$0,00
2016	05	\$689.455,00	0,0000%	30/05/2016	22/06/2022	2215	\$0,00
2016	06	\$689.455,00	0,0000%	30/06/2016	22/06/2022	2184	\$0,00
2016	07	\$689.455,00	0,0000%	30/07/2016	22/06/2022	2154	\$0,00
2016	08	\$689.455,00	0,0000%	30/08/2016	22/06/2022	2123	\$0,00
2016	09	\$689.455,00	0,0000%	30/09/2016	22/06/2022	2092	\$0,00
2016	10	\$689.455,00	0,0000%	30/10/2016	22/06/2022	2062	\$0,00
2016	11	\$689.455,00	0,0000%	30/11/2016	22/06/2022	2031	\$0,00
2016	12	\$689.455,00	0,0000%	30/12/2016	22/06/2022	2001	\$0,00
2016	M14	\$689.455,00	0,0000%	30/12/2016	22/06/2022	2001	\$0,00
2017	01	\$737.717,00	0,0000%	30/01/2017	22/06/2022	1970	\$0,00
2017	02	\$737.717,00	0,0000%	28/02/2017	22/06/2022	1941	\$0,00
2017	03	\$737.717,00	0,0000%	30/03/2017	22/06/2022	1911	\$0,00
2017	04	\$737.717,00	0,0000%	30/04/2017	22/06/2022	1880	\$0,00
2017	05	\$737.717,00	0,0000%	30/05/2017	22/06/2022	1850	\$0,00
2017	06	\$737.717,00	0,0732%	16/07/2017	22/06/2022	1803	\$17.663.540,70
Total		\$13.389.217,00					\$17.663.540,70
DESDE		RETROACTIVO	INTERES DIARIO VIGENTE				



Año	Mes	MESADAS	% INTERES MORA	FECHA EXIGENCIA	FECHA FINAL	DIAS MORA	INTERES DE MORA	
2017	07	\$737.717,00	0,0732%	30/07/2017	22/06/2022	2	1789	\$965.666,11
2017	08	\$737.717,00	0,0732%	30/08/2017	22/06/2022	2	1758	\$948.932,93
2017	09	\$737.717,00	0,0732%	30/09/2017	22/06/2022	2	1727	\$932.199,76
2017	10	\$737.717,00	0,0732%	30/10/2017	22/06/2022	2	1697	\$916.006,36
		\$2.950.868,00						\$3.762.805.16
								\$21.426.345.86

Como puede verse, la cifra resultante no supera los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de negarse,

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, DENIEGA** el recurso de casación interpuesto la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- contra la sentencia proferida en este proceso el 22 de junio del año en curso.

En firme este auto, remítase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Ponente

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada



GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4518a6a5b11f565bae796325c2c6e69ee447c780372aa09fdd08b9bc21bb759a**

Documento generado en 05/09/2022 07:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>